

INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

1. Introducción

Los Estados Financieros de Industrial de Abastos Puebla, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del gobierno a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. Panorama Económico y Financiero

De acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal los municipios recibirán participaciones y aportaciones federales, las cuales representan un porcentaje significativo de los ingresos; en el presupuesto de Ingresos de Industrial de Abastos Puebla, los ingresos recibidos por parte del Municipio de Puebla, representan el 42% y la diferencia corresponde a Ingresos Propios del Organismo.

3. Autorización e Historia

Se cuenta con Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día martes veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, se crea el Organismo Municipal Descentralizado del Ayuntamiento de Puebla denominado "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA", con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de Puebla.

Con fecha diez de marzo de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Puebla, por el cual expide el Reglamento Interior de Industrial de Abastos Puebla.

Para actualizar su objeto ganar agilidad y oportunidad en la prestación de los servicios públicos, evitando duplicidad de funciones y gastos excesivos dentro de la Administración Pública Municipal, y con el fin de promover la simplificación administrativa; mediante Decreto del Honorable Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones al Decreto de Ley que le da origen al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado Industrial de Abastos Puebla, ampliando sus facultades para otorgar a los gobernados servicios públicos de calidad adecuados a lo previsto en las leyes federales y locales de la materia.

Para contribuir al cumplimiento de las modificaciones señaladas en el considerando anterior, con fecha doce de julio se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Justicia por el cual se expide el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Industrial de Abastos Puebla" para que fuera congruente con la estructura de organización y con el objeto del mismo, publicado el seis de septiembre de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado.

Un proceso de estructura organizacional permite a los gobiernos municipales mejorar su desempeño para el cumplimiento de sus objetivos: "Un proceso, para mejorar los procesos". En ese orden de ideas se propone una reingeniería administrativa que respeta los principios de división de trabajo, unidad de funciones, unidad de mando, coherencia interna y atiende a los principios de racionalidad y disciplina presupuestal, además de responder al cumplimiento de los enfoques y ejes estratégicos considerados para la gestión 2014-2018.

Por lo que se somete a la consideración del Honorable Cabildo, el Reglamento Interior del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL denominado "Industrial de Abastos Puebla", quedando con fecha 27 de agosto de 2014, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Puebla, por el cual expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL denominado "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA".

INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

4. Organización y Objeto Social

Con base en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 199 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de rastros.

Con base en lo establecido por los artículos 4 fracción IV y 9 de la Ley General de Salud, los Gobiernos de las Entidades Federativas son Autoridades Sanitarias, que planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el sistema nacional de salud. La Secretaría de Salud auxiliará, cuando lo soliciten los Estados, en las acciones de descentralización en los Municipios que aquéllos lleven a cabo.

5. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a) Para la elaboración de la contabilidad, se ha observado la normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.

b) La normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera, así como las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros; por ejemplo: costo histórico, valor de realización, valor razonable, valor de recuperación o cualquier otro método empleado y los criterios de aplicación de los mismos.

c) Postulados básicos.

Los postulados básicos representan el marco de referencia para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables, así como organizar y mantener una efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz en forma clara y concisa, en este sentido, se constituyen en el sustento técnico de la Contabilidad Gubernamental.

- Sustancia económica: Este postulado obliga a la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del sistema de información contable.
- Entidad económica: Es la unidad identificable que realiza actividades económicas y está constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos).
- Negocio en marcha: En este postulado se trata la existencia permanente de la entidad económica dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario.
- Devengación contable: Son los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo la entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos que la han afectado económicamente, los cuales deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.
- Asociación de costos y gastos con ingresos: Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.
- Valuación: Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado.
- Dualidad económica: En los estados financieros se incorporan partidas que constituyen representaciones de los recursos económicos de la entidad por un lado y de las fuentes de dichos recursos, por el otro.
- Consistencia: Este postulado básico enuncia que las operaciones que afectan a una entidad económica deben tener un tratamiento contable igual.

INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA
NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

d) Marco Jurídico.

Legislación Federal.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(Párrafo reformado DOF 24-10-1942, 10-02-1944)

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

Fracción recorrida (antes fracción XXX) por derogación de fracciones XXV y XXVI DOF 20-08-1928. Derogada DOF 06-12-1977. Adicionada DOF 07-05-2008

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

Fracción reformada DOF 23-12-1999

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de

**INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA
NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios;

Artículo 6.- El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Los miembros del consejo y del comité no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).

Legislación Local

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTICULO 125.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos, así como las demás normas tendientes a sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA
NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Disposiciones emitidas por la Consejo de Armonización Contable del Estado de Puebla (CACEP).

Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2015.

Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público del H. Ayuntamiento de Puebla 2014-2018.

6. Políticas de Contabilidad Significativas

En Industrial de Abastos Puebla, se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de bienes y servicios, lo cual genera un pasivo contable y un devengado presupuestal.

7. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

No aplica para el Industrial de Abastos Puebla.

8. Reporte Analítico del Activo

En relación al porcentaje de vida útil de los bienes en Industrial de Abastos Puebla, se utilizan los lineamientos establecidos por el CONAC.

9. Fideicomisos, Mandatos y Análogos

No aplica para el Industrial de Abastos Puebla.

10. Reporte de la Recaudación

Mediante el Sistema MICROSIP, se genera un reporte de avance del ingreso programado contra el real, es decir, del modificado calendarizado contra el devengado recaudado, por lo tanto este reporte es un estado financiero.

11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

De acuerdo al Artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la postura no aplica los Municipios en consecuencia, tampoco a Industrial de Abastos Puebla.

12. Calificaciones otorgadas

Industrial de Abastos Puebla cuenta con dos calificaciones a la calidad crediticia, las cuales son:

1. Certificación de planta de sacrificio TIF (Tipo Inspección Federal) porcinos.
2. Certificación de planta de sacrificio TIF (Tipo Inspección Federal) bovinos.

**INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA
NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

13. Proceso de Mejora

Actualización de los manuales de Organización y Procedimientos.

14. Información por Segmentos

No aplica para el Industrial de Abastos Puebla.

15. Eventos Posteriores al Cierre

Industrial de Abastos Puebla, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el sistema MICROSIP dentro del mes de diciembre y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

16. Partes Relacionadas

No aplica para el Industrial de Abastos Puebla.